CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR CASIANO TROCHE Y LIZ TROCHE BENÍTEZ EN LOS AUTOS CARATULADOS: "MARÍA DOLORES VERA DE BENÍTEZ C/ CASIANO TROCHE OCAMPOS Y LIZ BÁRBARA TROCHE BENÍTEZ S/ NULIDAD DE ACTO JURÍDICO". AÑO 2021 Nº 1666.

A.I. Nº 691

Asunción, 2 de julio de 2.024.-

VISTO: El escrito presentado en fecha 18 de julio del año 2023, por los Señores Casiano Troche Ocampos y Liz Bárbara Troche Benítez, por derecho propio y bajo patrocinio del abogado, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, en el mencionado escrito, los recurrentes se presentan a desistir expresa e incondicionalmente de la acción de inconstitucionalidad instaurada. ----------

El artículo 10 del Código Civil Paraguayo, autoriza la renuncia de los derechos conferidos por las leyes con tal que sólo miren el interés individual y no esté prohibido su renuncia. ----------

Asimismo, el artículo 166 del C.P.C. expresa: "*En cualquier estado de la causa el actor puede desistir de la acción que ha promovido. Este desistimiento impide renovar en el futuro el mismo proceso e implica la renuncia del derecho respectivo. El Juez se limitará a examinar si el desistimiento es procedente por la naturaleza del derecho en litigio, y a dar por terminado el proceso en caso afirmativo*". ----------

Finalmente, el artículo 197 regula las Costas en el desistimiento y, establece que, "…*Cuando el desistimiento fuera de la acción, las costas del proceso correrán a cargo del actor. Cuando lo fuere de la instancia, el que desistiere correrá con las ocasionadas en la misma*". ----------

En consecuencia, hallándose reunidos los requisitos de todas las disposiciones legales transcriptas, corresponde hacer lugar al desistimiento de la acción, con expresa imposición de costas a la parte accionante. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:

1. **HACER LUGAR** al desistimiento de la acción de inconstitucionalidad solicitado por los Señores Casiano Troche Ocampos y Liz Bárbara Troche Benítez, por derecho propio y bajo patrocinio del Abogado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del C.C.P. y el 166 del C.P.C. ----------
2. **Costas** a la parte accionante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 197 del C.P.C. ----------
3. **ANOTAR** y registrar. ----------

Ante mí:

César M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA